**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS(AS) INTERNACIONALES DE DICHO ORGANISMO INTERNACIONAL”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Santiago, 26 de julio de 2022

**M E N S A J E N° 093-370/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral para Regular el Ejercicio de las Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes de Funcionarios(as) Internacionales de dicho Organismo Internacional”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 11 de diciembre de 2020.

# ANTECEDENTES DEL CONVENIO

El Convenio con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) responde al alto interés de ambas Partes por integrar a los familiares de los funcionarios(as) del mencionado organismo internacional a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando de ese modo la inserción de éstos en la sociedad chilena, y, con tal objetivo, establece el marco jurídico que les será aplicable.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente tratado consta de un Preámbulo y de XI artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes dan cuenta del deseo de celebrar el Convenio, con miras a regular las actividades de los familiares dependientes de los funcionarios(as) internacionales del organismo internacional.

A continuación, el Artículo I, establece la autorización para que los familiares dependientes de los funcionarios(as) de la ESO puedan ejercer una actividad remunerada en la República de Chile, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los nacionales chilenos, una vez que sean autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Seguidamente, el Artículo II, con el objeto de lograr una mejor aplicación e interpretación del Convenio, precisa lo que ha de entenderse por “funcionario(a) internacional de la ESO” y quienes serán considerados como familiares dependientes.

En el Artículo III, se indica que los familiares dependientes podrán desempeñar una actividad remunerada a su elección, sin discriminación, salvo que se base en la capacidad e idoneidad personal y sin perjuicio de las restricciones que impone la ley chilena.

Además, la misma disposición consagra que no existirán restricciones sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar, a menos que se oponga a la moral, la seguridad o la salubridad públicas, o que exista prohibición sobre el mismo, declarado por ley, por exigirlo el interés nacional.

A su turno, el Artículo IV estatuye que las disposiciones del presente instrumento internacional no pueden ser interpretadas como reconocimiento de estudios, títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie. A su vez, dispone que en las actividades o trabajos que la ley exija determinados requisitos, se deben acatar las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades o trabajos.

Por su parte, el Artículo V dispone que los beneficiarios del Convenio que desarrollen una actividad remunerada no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa frente a las acciones que puedan deducirse en su contra por los actos o contratos realizados en el desempeño de su trabajo remunerado.

Y, en relación a la norma anterior, el Artículo VI somete a las personas autorizadas a ejercer una actividad remunerada a los regímenes tributarios, laboral y de seguridad social chilenos.

En cuanto a la solicitud de autorización, el Artículo VII establece el procedimiento que se ha de seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad remunerada, y el Artículo VIII lo complementa, indicando que la aludida autorización para ejercer una actividad remunerada expirará automáticamente en la fecha en que cese la función del funcionario(a) del que dependa.

Por último, los Artículos IX, X y XI corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, duración, denuncia y entrada en vigor.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral para Regular el Ejercicio de las Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes de Funcionarios(as) Internacionales de dicho Organismo Internacional”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 11 de diciembre de 2020.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **ANTONIA URREJOLA NOGUERA**

 Ministra de Relaciones Exteriores



